

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de junio de dos mil veintiuno.

Tutela No. 2021-00244

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la presente Acción de Tutela, el Juzgado DISPONE:

1. Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

2. Líbrense oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, en el término improrrogable de UN (1) DÍA, se sirvan rendir un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela presentado por YULIETH CRISTINA AMAYA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1090450975; y de igual forma para que remita copia de toda la documentación que al caso corresponda.

Atendiendo a los hechos objeto de la presente actuación, se considera necesario vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para que, en el mismo término se pronuncie sobre los hechos objeto de tutela.

Háganse las advertencias de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y adjúntese copia del escrito de Tutela y de sus anexos.

3. Notifíquese esta decisión a todos los participantes en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela; para ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá realizar una publicación en lugar visible de la entidad y en la página Web oficial, por el término de un (1) día, mismo lapso con que cuentan los interesados para pronunciarse dentro de la presente acción constitucional.

4. En lo que a la medida provisional se refiere, debe precisarse que la misma no es clara, pues allí no se estipula de manera precisa y concreta que es lo pretendido a fin de analizar los criterios de urgencia y perentoriedad, no se sabe si

con ella se busca suspender provisionalmente el desarrollo del concurso o solamente la práctica de las pruebas escritas, situación que da lugar a su negativa.

Con todo, se considera que tampoco hay lugar a pronunciarse sobre una posible suspensión de la prueba escrita, por cuanto esa medida provisional ya fue decretada por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Barranquilla en providencia de 25 de junio pasado.

5. Notifíquesele a la parte accionante el contenido de este proveído por el medio más expedito.

Cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC